

Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 09

SERIE 2024-2025

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y DEMARCAR UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN LA CALLE GIRASOL #329, DEL BARRIO QUEBRADAS DE GUAYANILLA FRENTE A LA RESIDENCIA DEL SR. JORGE BLASINI IRIZARRY Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

J.Q. o.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.008, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. En particular, el inciso (u), podrá adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: La Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Legislatura Municipal de Guayanilla se reunió el día 10 de septiembre de 2024 para realizar una vista ocular para atender la petición de la ciudadana María de Rosario Blasini, enviada a la Legislatura Municipal el 29 de julio de 2024. Esta petición es para demarcar área de estacionamiento para personas con impedimentos en beneficio de su hermano Jorge Blasini Irizarry. La redacción del informe se realizó el 12 de septiembre de 2024.

POR CUANTO: Según se desprende del Informe de la referida Comisión, la Sra. María de Rosario Blasini, solicita un área de estacionamiento para personas con impedimentos frente a la residencia localizada en la Calle Girasol, parcela número 329 del Barrio Quebradas en Guayanilla. La Sra. Blasini, solicita la demarcación por motivos a que su hermano se encuentra en silla de ruedas y se le hace difícil salir y moverse hacia fuera de su casa debido a que estacionan autos frente a su residencia.

POR CUANTO: Es de sumo interés para la presente Administración Municipal, ofrecer a los ciudadanos ciertas herramientas que propicien seguridad y salvaguardar y proteger su salud. Es por ello, que se hace necesario designar el área del estacionamiento para impedidos frente a la residencia del Sr. Jorge Blasini Irizarry, con el fin de proveerle una mejor accesibilidad.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla considera que la presente legislación Municipal está enmarcada dentro de un fin público, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.



Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 09 Página 2

**SERIE 2024-2025** 

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se autoriza a establecer y demarcar un área de estacionamiento para personas con impedimentos frente a la residencia del Sr. Jorge Blasini Irizarry, localizada en la Calle Girasol #329 del Barrio Quebradas en Guayanilla.

SECCIÓN 2DA: Disponiéndose que la demarcación del área designada para estacionamiento con impedimentos, entiéndase, la rotulación y el marcado del área y así como el espacio para el estacionamiento de vehículo será de conformidad y en atención con la legislación y reglamentación aplicable.

SECCIÓN 3RA: Se dispone, además, que para los fines de esta Ordenanza se deberá tomar en consideración al momento de demarcar, que no se interfiera con alguna entrada de vehículos a los residentes del área. Además, se deberá instalar rótulo de "No Estacione- Área de Impedidos" en el área demarcada.

SECCIÓN 4TA: La demarcación del estacionamiento y la vigencia de esta Ordenanza, estará sujeta a que el Sr. Jorge Blasini Irizarry gestione el permiso especial para personas con impedimentos y la vigencia será hasta la fecha en que este sea otorgado. Disponiéndose que en caso de que el Sr. Blaisini no presente evidencia de dicho permiso, la presente Ordenanza quedará sin efecto.

SECCIÓN 5TA: Se autoriza al Municipio de Guayamilla a que incurra en los gastos necesarios para la debida demarcación del área designada según lo autorizado en esta Ordenanza, en el caso que la persona solicitante sea de escasos recursos económicos; entiéndase lo anterior, que dicha persona cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada, conocido como "Sección 8", aplicable al Municipio de Guayanilla.

No obstante, lo anterior y, según la recomendación que surge del Informe de Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Legislatura Municipal, si la persona solicitante no es de escasos recursos económicos, el peticionario tendrá un término de treinta (30) días calendarios para realizar, a su entera cuenta, los trámites y gestiones necesarias para la debida demarcación del área designada, según la reglamentación aplicable a estos propósitos. A los fines ante dispuestos el solicitante procederá de la siguiente forma:

- a. Dentro del término de los 30 días dispuestos en esta Sección, solicitará al Municipio para que se realicen los trabajos necesarios para la demarcación del área designada.
  - A tales efectos, el Municipio evaluará y cotizará los trabajos y gestiones necesarias para la demarcación del área e informará a la persona solicitante los costos por dichos trabajos para que proceda con el pago correspondiente en la Oficina de Recaudaciones del Municipio.
- b. Una vez el solicitante realice el pago correspondiente el Municipio, a través de la dependencia designada por el Alcalde, tendrá un término de quince (15) días laborables, desde la fecha en que se emita el pago, para realizar y completar los trabajos de demarcación.

/





Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 09 Página 3

**SERIE 2024-2025** 

c. En caso de que la persona solicitante, que no sea de escasos recursos económicos, no cumpla con lo dispuesto en los acápites a. o b. anteriores, la designación de estacionamiento vehicular autorizado por esta Ordenanza no tendrá efecto.

SECCIÓN 6TA: Se autoriza la imposición de multa administrativa a toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello y/o sin estar exhibiendo el correspondiente rótulo removible. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos. La multa impuesta se penalizará de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en cuanto a las disposiciones legales de "Actos ilegales y penalidades" l de la referida Ley Núm. 22, ante.

J.g.8.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y después de diez (10) días de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

SECCIÓN 8VA: Copia fiel y exacta de esta Ordenanza le será enviada al Departamento de Obras Públicas, a la Policía Municipal y Estatal de Guayanilla, a la persona solicitante, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente. y a las demás agencias pertinentes para su acción correspondiente.

APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, EN SESION ORDINARIA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Hon. Francisco Quirós Orengo

Presidente

Legislatura Municipal

Sra. Yomaira Nie ves Albino

Secretaria.

Legislatura Municipal

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 2.29 de la Ley 22



Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 09 Página 4

**SERIE 2024-2025** 

J.g. o.

APROBADA Y FIMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, EL <u>20</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE 2024.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez

Alcalde

# SOMETIDO POR MIEMBROS DE LA COMISION DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

HON. NÉSTOR J FIGUEROA GONZÁLEZ - PRESIDENTE COMISIÓN

HON. FRANCISCO QUIRÓS ORENGO

HON. GLENDA ALVARADO PAGÁN

HON. LYNNETTE PAGÁN LÓPEZ

HON. SAIME FIGUEROA RODRÍGUEZ